



Reglamentos del Consejo Directivo y Comités Permanentes

IDENTIFICACIÓN DEL FORMATO	
CÓDIGO:	DG_LEG_002
VERSIÓN:	1.0
FECHA:	17 diciembre de 2020

CORPORACIÓN AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA -AMV

Reglamento del Consejo Directivo

El presente documento constituye el Reglamento del Consejo Directivo del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia - AMV, el cual fue formulado a partir de la facultad del Consejo Directivo de darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que estime convenientes. Facultad otorgada por el artículo 23 de los Estatutos de AMV.

Capítulo 1 – Consideraciones generales

Art. 1 - Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará integrado por 5 directores independientes y 5 directores de la industria, y su elección se realizará de acuerdo con lo que contemplen los Estatutos de AMV.

Art. 2 – Comités del Consejo Directivo

El Consejo Directivo podrá crear los Comités que estime convenientes para apoyar el cumplimiento de sus funciones. Las disposiciones que regulan lo relacionado con los Comités del Consejo Directivo se encuentran contempladas en los Estatutos de AMV, el Código de Gobierno Corporativo y los Reglamentos de cada Comité.

Art. 3 - Comités Permanentes

Existirán los siguientes Comités permanentes que estarán integrados por miembros del Consejo Directivo, los cuales estarán a cargo de las funciones generales establecidas en los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y sus Reglamentos. El Consejo Directivo podrá crear otros Comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

1. Comité de Regulación
2. Comité Financiero y de Auditoría
3. Comité de Admisiones
4. Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones

Para la elección de los miembros de los comités permanentes del Consejo Directivo se procederá de la siguiente manera: Se postularán y elegirán los candidatos a cada Comité en el siguiente orden: Comité de Regulación, Comité Financiero y de

Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones, y Comité de Admisiones.

Cada miembro del Consejo Directivo deberá pertenecer, por lo menos, a uno (1) de los comités permanentes de éste.

El Consejo Directivo tendrá la facultad para aprobar los reglamentos internos de los comités permanentes, así como sus reformas, previo concepto favorable del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones.

Art. 4 – Comités de Miembros

El autorregulador contará con Comités de Miembros de conformidad con lo que se establezca en sus reglamentos, los cuales cumplirán con la función de asesorar al Consejo Directivo en relación con el análisis de los estándares normativos y de supervisión aplicables a las entidades autorreguladas en su calidad de intermediarios de valores, así como con el estudio y la propuesta de nuevas regulaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto y finalidades del autorregulador.

Art. 5 – Del Reglamento del Consejo Directivo

El presente Reglamento describe las reglas de funcionamiento del Consejo Directivo de la Corporación, y la actuación de sus miembros. Sus disposiciones desarrollan y complementan las disposiciones contenidas en los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y la legislación aplicable.

Art. 6 – Ámbito de aplicación

El Reglamento del Consejo Directivo es vinculante y de aplicación obligatoria para todos sus miembros, así como para el Presidente de AMV, alta dirección y demás funcionarios de AMV en sus relaciones con el Consejo Directivo

Capítulo 2 – Responsabilidades y Funciones del Consejo Directivo

Art. 7 – Funciones del Consejo Directivo

De conformidad con lo contemplado en los Estatutos y el Código de Gobierno Corporativo, el Consejo Directivo de AMV estará encargado principalmente de: i) ejercicio de la función normativa asignada de acuerdo con la ley al autorregulador; ii) adopción de las políticas, estrategias y programas para el ejercicio de las funciones de supervisión y disciplinaria, asignadas de acuerdo con la ley al autorregulador, iii) adopción de las demás políticas, estrategias y programas para el adecuado funcionamiento del autorregulador, y iv) de aprobar el presupuesto ingresos, inversiones y gastos y verificar su ejecución.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo también llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos de autorregulación, así como de admisión de miembros, registro de personas naturales vinculadas a sus miembros, régimen disciplinario, y demás a que haya lugar, conforme a estos estatutos o a las disposiciones de la Asamblea.
2. Decidir, de conformidad con el reglamento expedido para el efecto, sobre la admisión o exclusión de miembros del autorregulador.
3. Establecer las políticas, programas y estrategias para monitorear el cumplimiento de las normas del mercado de valores, los reglamentos y circulares de autorregulación y los reglamentos de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro.
4. Establecer las políticas del Consejo Directivo sobre conflictos de interés de sus integrantes.
5. Aprobar el memorando de entendimiento que deba suscribir el autorregulador con la Superintendencia Financiera de Colombia y realizar el seguimiento correspondiente.
6. Designar al Presidente del autorregulador, asignarle su remuneración, evaluar su desempeño, e impartirle las órdenes que juzgue convenientes para el correcto funcionamiento de la entidad. De igual forma, designar al presidente en los casos de faltas absolutas que se establecen en el artículo 51 de estatutos de AMV.
7. Autorizar al Presidente del autorregulador para celebrar o ejecutar operaciones, actos o contratos cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Designar al Presidente y al vicepresidente del Consejo Directivo.
9. Establecer las políticas y procedimientos de gobierno corporativo, así como aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y sus reformas y modificaciones.
10. Designar a las personas que, además del Presidente tendrán representación legal del Autorregulador, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal, según se estime pertinente. Igualmente, designar a las personas que reemplacen al Presidente del Autorregulador en sus faltas absolutas o temporales, como representantes legales suplentes con las mismas facultades.
11. Elegir a los miembros del Tribunal Disciplinario de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes estatutos y designar a los miembros ad-hoc que suplirán las vacancias temporales de las Salas de Decisión y de la Sala de Revisión.
12. Designar a los miembros del Consejo Directivo que harán parte de los Comités Permanentes del mismo;
13. Crear los comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones y designar a sus miembros; recibir sus recomendaciones; decidir sobre su aprobación

e implementación; y aprobar sus reglamentos internos y modificaciones a los mismos.

14. Elegir al auditor Interno de AMV.

15. Velar por la independencia del auditor interno de AMV en la realización de sus funciones.

16. Aprobar el Plan de Supervisión de AMV y adelantar un seguimiento sobre su cumplimiento. Para el efecto, revisará los informes de gestión que elabore la Administración.

17. Señalar la orientación y políticas, líneas de acción, planes y programas específicos, encauzados a cumplir el objeto del autorregulador; velar por su cumplimiento, así como por su adecuado funcionamiento.

18. Definir y evaluar el cumplimiento de las políticas de control interno y administración de riesgos del autorregulador.

19. Definir y evaluar el cumplimiento de la estrategia de comunicación del autorregulador.

20. Crear, modificar o reorganizar la estructura operativa y administrativa del autorregulador.

21. Examinar, cuando lo estime conveniente, los documentos y la contabilidad del autorregulador.

22. Velar por que se lleven a cabo las funciones de autorregulación de conformidad con la normatividad aplicable, sin perjuicio de la independencia del Tribunal Disciplinario y del Presidente del autorregulador, en relación con la toma de decisiones adoptadas en las etapas de investigación e instrucción de procesos disciplinarios.

23. Aceptar o rechazar donaciones o legados.

24. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos del autorregulador.

25. Establecer en los reglamentos la metodología de cálculo de las contribuciones, cobros, tarifas y otros cargos que deban pagar los miembros y las personas naturales vinculadas a ellos; fijar la forma de hacer el pago de las mismas; establecer incentivos por el pago anticipado o sanciones por retraso y fijar las tarifas y derechos por los bienes y servicios que ofrezca el autorregulador, de conformidad con los principios orientadores que sobre el particular establece la normatividad correspondiente. La modificación de la metodología de cálculo mencionada requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

26. Autorizar la participación del autorregulador, a cualquier título, en otras personas jurídicas, conforme a lo previsto en estos estatutos en desarrollo de su objeto.

27. Estudiar, aprobar o improbar el informe de gestión del autorregulador y los estados financieros de fin de ejercicio que le presente el Presidente.
28. Convocar en su debida oportunidad a la Asamblea o pedir al representante legal, cuando lo juzgue conveniente, que convoque a la Asamblea Extraordinaria.
29. Presentar a la Asamblea, junto con el Presidente, las cuentas de fin de ejercicio, que incluirán un informe de gestión, los estados financieros de propósito general, un informe sobre las labores realizadas por el Comité de Auditoría y todos aquellos documentos que las leyes exijan.
30. Solicitar al Presidente del autorregulador la presentación de informes periódicos sobre la gestión del autorregulador, así como sobre su situación financiera y jurídica.
31. Emitir concepto previo en relación con las propuestas de reforma estatutaria.
32. Expedir el Reglamento de Certificación.
33. Autorizar los esquemas de autorregulación y certificación voluntarias que decida prestar el autorregulador y definir el alcance de las funciones de certificación y autorregulación que desarrolle.
34. Realizar la evaluación anual del funcionamiento del Consejo Directivo de AMV.
35. Las demás que le sean asignadas por los estatutos o reglamentos, o que le competan según las normas legales vigentes o por la naturaleza de sus funciones.

Parágrafo primero - El Consejo Directivo se abstendrá de intervenir en casos específicos relacionados con las investigaciones en curso y en los procesos disciplinarios.

Art. 8 – De las decisiones Administrativas

El Consejo Directivo podrá efectuar requerimientos, hacer efectivas cláusulas penales, decretar la suspensión de la inscripción o membresía hasta por un año, o cancelarla cuando los miembros, o las personas naturales vinculadas a estos:

1. Incumplan con cualquiera de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su admisión;
2. Incumplan de manera reiterada las obligaciones patrimoniales, derivadas de su inscripción como miembro. Se entenderá como un incumplimiento reiterado para estos efectos, el incumplimiento en el pago de tres cuotas de sostenimiento que se presente en el periodo de un año contado a partir del primer incumplimiento, o cualquier incumplimiento de una obligación patrimonial que se prolongue por espacio de tres (3) meses;
3. Incumplan de manera reiterada o grave las obligaciones derivadas de las obligaciones legales o contractuales que existan con el autorregulador, según se derive de la naturaleza de la relación, así como cualquier otra obligación

estatutaria o reglamentaria cuyo incumplimiento no genere responsabilidad disciplinaria como intermediario del mercado de valores.

4. Sean condenados a título doloso o preterintencional por cualquier delito que afecte los intereses del autorregulador;

5. Sean objeto de la cancelación de su inscripción como intermediario en el mercado de valores en los términos de la ley, o cuando por cualquier motivo dejen de estar inscritos en el registro o sistema de información correspondiente.

El Consejo Directivo motivará su decisión y deberá notificarla a la persona interesada, a fin de que ésta presente las pruebas, documentos o explicaciones que considere pertinentes.

Dichas explicaciones deberán ser evaluadas por el Consejo Directivo por una sola vez y servirán de fundamento para ratificar o modificar la decisión adoptada. La oportunidad para presentar las pruebas y explicaciones no suspenderá los efectos de la medida adoptada. La cancelación de la inscripción de un miembro, o de una persona natural vinculada a éste deberá ser informada a la Superintendencia Financiera y al público en general.

Parágrafo Primero. Cuando se decrete la cancelación de la inscripción al organismo autorregulador por el incumplimiento reiterado de las obligaciones, la persona respectiva podrá ser readmitida cuando se subsane la causal de cancelación de la inscripción.

Art. 9 – Ejercicio de la función normativa por parte del Consejo Directivo

En ejercicio de la función normativa asignada por la Ley al autorregulador, el Consejo Directivo dictará reglamentos de autorregulación acerca de la conducta de los intermediarios del mercado de valores y de las personas naturales vinculadas a éstos, definición de sanos usos, prácticas, aspectos éticos, conflictos de interés y en general, todas aquellas reglas dirigidas a la protección del inversionista y a la integridad del mercado, relacionadas con la actividad de intermediación de valores.

De forma previa a la expedición de cualquier reglamento de autorregulación, o a su modificación, se dispondrá su publicación a través de un medio idóneo que permita su difusión entre el público en general, por un período de tiempo razonable, para recibir comentarios de los interesados antes de su aprobación por el Consejo Directivo y su remisión para el trámite respectivo ante la Superintendencia Financiera.

Los reglamentos de autorregulación serán publicados en medios que garanticen su adecuada difusión.

Parágrafo: El ejercicio de la función normativa en materia de autorregulación voluntaria se ejercerá de acuerdo con lo que dispongan el Consejo Directivo y las normas aplicables.

Art. 10 – Ejercicio de la función de supervisión por parte del Consejo Directivo

El Consejo Directivo establecerá las políticas, programas y estrategias generales para verificar el cumplimiento de las normas del mercado de valores, los reglamentos de autorregulación y de los proveedores de infraestructura, a través de metodologías y procedimientos de reconocido valor técnico que permitan igualmente prevenir la ocurrencia de conductas que atenten contra la integridad y transparencia del mercado.

Parágrafo. El Consejo Directivo se abstendrá de intervenir en casos específicos relacionados con las investigaciones en curso y en los procedimientos disciplinarios.

Parágrafo Segundo: El ejercicio de la función de supervisión en materia de autorregulación voluntaria se ejercerá de acuerdo con lo que dispongan el Consejo Directivo y las normas aplicables.

Capítulo 3 – Funcionamiento del Consejo Directivo**Art. 11 - Directores**

Tanto los directores representantes de los miembros como los independientes deberán actuar en procura de los mejores intereses de los inversionistas y de la integridad del mercado de valores.

Art. 12 - Periodo de los Directores del Consejo Directivo.

Los directores del Consejo Directivo serán designados para periodos de dos años, los cuales se cumplirán de manera escalonada, de tal forma que en cualquier año dado solamente expire el periodo de cinco miembros. Los directores del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

Art. 13 – Reuniones

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada mes, o con la frecuencia que el mismo señale, según las necesidades del autorregulador, previa convocatoria del Presidente del autorregulador, del Secretario del Consejo Directivo o de cualquier miembro de este órgano colegiado; y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Secretario, el Presidente del autorregulador, por dos o más de sus miembros o en cualquier momento y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

El Consejo Directivo designará a uno de sus miembros como Presidente del mismo, quien actuará como moderador en las reuniones. El Presidente del Consejo Directivo será sustituido en sus faltas temporales o absolutas por un Vicepresidente. En defecto de ambos, el reemplazo será realizado por un director elegido para tales efectos por el Consejo Directivo.

Cuando fuere gravosa o difícil la asistencia presencial de los miembros del Consejo Directivo o de parte de ellos en la sede principal del autorregulador o en el lugar a

donde se haya convocado, o cuando así lo establezca la Administración y los miembros del Consejo Directivo, podrán hacerse reuniones no presenciales con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta establecidos para las reuniones presenciales, y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos, de conformidad con lo que establece la normatividad vigente aplicable.

De igual forma, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto, el cual deberá ser enviado al Secretario del Consejo Directivo, vía e-mail. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente del Consejo Directivo informará a los miembros sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Art. 14 – Convocatoria, quórum y actas

El Consejo Directivo será convocado para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias, mediante comunicación escrita que se enviará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación en la cual se indicará la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio de que se traten temas diferentes, pero de su competencia. Dentro de dicho término, la Administración deberá remitir a los miembros del Consejo Directivo la información necesaria para el desarrollo de la reunión correspondiente.

El quórum lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, la cual equivaldrá a la mitad más uno de los votos de los directores que integran el Consejo Directivo, salvo disposición especial legal, estatutaria o reglamentaria que señale una mayoría decisoria diferente.

En los casos que se presente empate en las votaciones, se entenderá que la decisión no fue adoptada, lo cual implica que el tema sometido a consideración del Consejo podrá ser sometido nuevamente a consideración en reuniones futuras de éste.

Las actas de las reuniones y decisiones tomadas se levantarán en orden cronológico, en un Libro de Actas en medio físico o electrónico, llevado para el efecto por el Secretario, bajo numeración consecutiva, con los mismos requisitos indicados para las de la Asamblea, y se firmarán por quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario.

Art. 15 – Pérdida de la calidad de Director del Consejo Directivo

Las causales de pérdida de la calidad de director del Consejo Directivo serán las que establezcan los Estatutos de AMV.

Capítulo 4 – Presidente, Vicepresidente y Secretario (a) del Consejo Directivo

Art. 16 – Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos por un periodo adicional. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente y el Vicepresidente continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y los nuevos miembros del Consejo Directivo hayan asumido sus funciones.

Parágrafo: Cuando el Presidente del Consejo Directivo sea un miembro que no tiene la calidad de independiente, el Vicepresidente deberá ser un miembro independiente, y viceversa. El Presidente y Vicepresidente no podrán representar simultáneamente al mismo asociado.

Art. 17 – Funciones del Presidente del Consejo Directivo

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Convocar las reuniones del Consejo Directivo, cuando dos o más miembros del mismo lo soliciten y presidirlas.
2. Velar, con arreglo a las directrices establecidas por el Consejo Directivo, por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del autorregulador.
3. Liderar la ejecución de las políticas y procedimientos establecidos previamente por el Consejo Directivo, para evaluar el funcionamiento del Consejo, de sus comités y de los directores.
4. Suscribir las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
5. Presidir las reuniones de la Asamblea cuando no lo pueda hacer el Presidente del autorregulador.
6. Las especiales que se establezcan en el Reglamento del Consejo Directivo.
7. Las demás funciones inherentes a su cargo.

Art. 18 – Secretario

El Consejo Directivo contará con un Secretario, quien será el Vicepresidente de Estrategia y Asuntos Corporativos, y cuya función será la de llevar los Libros de Actas del Consejo Directivo, expedir las constancias sobre el carácter fidedigno de las

transcripciones de las Actas de dichos órganos, y realizar las citaciones cuando reciba instrucciones en tal sentido por parte de las personas autorizadas para convocar al Consejo Directivo.

Capítulo 6 – Remuneración de los miembros del Consejo Directivo

Art. 19 – Remuneración de los miembros del Consejo Directivo

Los honorarios de los miembros del Consejo Directivo serán fijados anualmente por la Asamblea General de Miembros de AMV.

Capítulo 5 – Disposiciones Finales

Art. 20 – Reforma del Reglamento del Consejo Directivo

El presente Reglamento solo puede ser reformado por decisión del Consejo Directivo.

Art. 21 – Interpretación y prelación

Las disposiciones legales, el marco estatutario y el Código de Gobierno Corporativo, prevalecen sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

Art. 22 – Vigencia y modificaciones

El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, quien podrá modificarlo en el momento que lo considere necesario.

CORPORACIÓN AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA -AMV

Reglamento del Comité de Regulación

El presente documento constituye el Reglamento del Comité de Regulación del Consejo Directivo del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia - AMV, el cual fue formulado a partir de:

- La facultad del Consejo Directivo de aprobar los reglamentos internos de los comités permanentes, así como sus reformas.
- La facultad del Consejo Directivo de expedir Reglamentos del Autorregulador y darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que estime convenientes. Facultad otorgada por el artículo 23 de los Estatutos.

Capítulo 1 – Objeto y Ámbito de aplicación

Art. 1 – Objeto

El presente reglamento define las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Comité de Regulación del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, así como las reglas de conducta de sus miembros.

Art. 2 – Ámbito de aplicación

Este reglamento es de aplicación directa al Comité de Regulación, así como a sus miembros individualmente considerados.

Art. 3 – Naturaleza, fundamento y responsabilidades

El Comité de Regulación es un órgano de carácter permanente, creado para apoyar y asesorar al Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Regulación tendrá la función principal de evaluar las propuestas normativas y formular las recomendaciones al Consejo Directivo a que haya lugar, estudiar nuevas situaciones del mercado que puedan requerir la expedición de nuevos reglamentos de autorregulación, solicitar la preparación de propuestas al

Presidente del autorregulador y considerar las iniciativas normativas de otras entidades públicas y privadas.

Capítulo 2 – Funcionamiento del Comité de Regulación

Art. 4 – Conformación

El comité de Regulación estará integrado por dos (2) miembros independientes y dos (2) miembros de industria.

Art. 5 – Periodo y elección

Los miembros del Comité de Regulación serán elegidos por parte del Consejo Directivo y permanecerán en sus funciones por un período mínimo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Se procurará en la medida de lo posible que el comité cuente con un miembro reelegido, con el fin de que aporte su experiencia en relación con la gestión del Comité durante el periodo anterior.

En caso de que el número de miembros independientes o de industria que hayan sido postulados al Comité sea igual al número de vacantes disponibles en éste, quedarán elegidos automáticamente. En caso de que el número de candidatos postulados al Comité ya sea como miembros independientes o miembros de la industria, sea superior al número de vacantes existente en el Comité, se llevará a cabo una votación en la que participaran los miembros del Consejo Directivo no postulados, cada uno con un voto. Resultarán elegidos como miembros del Comité los candidatos que obtengan más votos.

Art. 6 – Reuniones y convocatorias

El comité de Regulación se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Las convocatorias para reuniones del comité serán realizadas por el Presidente de AMV, por la Secretaría del Consejo Directivo o por cualquiera de los miembros del comité. Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión y deberán realizarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión.

El Comité de Regulación también se reunirán válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de sus miembros.

Cuando fuere gravosa o difícil la asistencia presencial de los miembros del Comité de Regulación o de parte de ellos en la sede principal del autorregulador o en el lugar a donde se haya convocado, o cuando así lo establezca la Administración o miembros del Comité de Regulación, podrá hacerse una reunión no presencial con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta establecidos para las

reuniones presenciales, y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable. De igual forma, serán válidas las decisiones que tome el Comité cuando por escrito sus miembros expresen el sentido de su voto.

Art. 7 – Asistencia a las reuniones

El Comité de Regulación podrá invitar a terceros a sus reuniones, cuando se considere que su participación en la respectiva reunión es oportuna debido a los temas que se debatirán en la misma. Así mismo, a las reuniones del Comité pueden ser citados funcionarios de AMV con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar información pertinente acerca de los asuntos de su competencia.

Art. 8 – Actas

De las reuniones del Comité se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Así mismo, las actas deberán estar a disposición del Consejo Directivo para mantener informados a todos los miembros.

Art. 9 – Quórum y mayoría decisoria

Constituirá quórum en las reuniones del comité, la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 10 – Presidente y Secretario del Comité

El Comité de Regulación contará con un Presidente que será elegido por los miembros del Comité. Actuará como secretario de cada comité el funcionario de AMV que el Presidente de AMV designe. Las reuniones del Comité serán presididas y moderadas por el Presidente. En ausencia de éste, los miembros presentes elegirán a uno de ellos con el fin de que presida y modere la reunión.

Art. 11 – Información

La Administración pondrá a disposición de los miembros del comité la información que vaya a ser analizada en cada reunión dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a dicha reunión.

Capítulo 3 – Funciones del Comité de Regulación**Art. 12 – Funciones del Comité de Regulación**

El Comité de Regulación tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir concepto en relación con las iniciativas reglamentarias presentadas por la Gerencia de Regulación y hacer las recomendaciones que estime necesarias a las mismas.
2. Formular las recomendaciones a que haya lugar al Consejo Directivo, estudiar nuevas situaciones del mercado que puedan requerir la expedición de nuevos reglamentos de autorregulación, solicitar al Presidente de AMV la preparación de propuestas de regulación y considerar las iniciativas normativas de otras entidades públicas y privadas.
3. Conocer, evaluar y solicitar ajustes, en caso de considerarlo necesario, de la Agenda Regulatoria establecida por la Gerencia de Regulación.
4. Las relacionadas con las funciones anteriores, las que le correspondan por su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo 4 – Disposiciones Finales

Art. 13 – Reforma del Reglamento del Comité de Regulación

El presente Reglamento solo puede ser reformado por decisión del Consejo Directivo.

Art. 14 – Interpretación y prelación

Las disposiciones legales, el marco estatutario y el Código de Gobierno Corporativo, prevalecen sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

Art. 15 – Vigencia y modificaciones

El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, quien podrá modificarlo en el momento que lo considere necesario.

CORPORACIÓN AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA -AMV

Reglamento del Comité Financiero y de Auditoría

El presente documento constituye el Reglamento del Comité Financiero y de Auditoría del Consejo Directivo del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia - AMV, el cual fue formulado a partir de:

- La facultad del Consejo Directivo de aprobar los reglamentos internos de los comités permanentes, así como sus reformas.
- La facultad del Consejo Directivo de expedir Reglamentos del Autorregulador y darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que estime convenientes. Facultad otorgada por el artículo 23 de los Estatutos.

Capítulo 1 – Objeto y Ámbito de aplicación

Art. 1 – Objeto

El presente reglamento define las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Comité Financiero y de Auditoría del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, así como las reglas de conducta de sus miembros.

Art. 2 – Ámbito de aplicación

Este reglamento es de aplicación directa al Comité Financiero y de Auditoría, así como a sus miembros individualmente considerados.

Art. 3 – Naturaleza, fundamento y responsabilidades

El Comité Financiero y de Auditoría es un órgano de carácter permanente, creado para apoyar y asesorar al Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.

El Comité Financiero y de Auditoría tendrá la función principal de velar porque el autorregulador cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones debidamente, porque se cumplan los presupuestos de ingresos y gastos del autorregulador, y se administren debidamente los bienes y recursos del autorregulador. Así mismo, estará encargado de supervisar el funcionamiento del

sistema de control interno de la Corporación. Este comité se reunirá por lo menos una vez trimestralmente.

Capítulo 2 – Funcionamiento del Comité Financiero y de Auditoría

Art. 4 – Conformación

El Comité Financiero y de Auditoría estará conformado por dos (2) miembros independientes y uno (1) de la industria.

Art. 5 – Periodo y elección

Los miembros del Comité Financiero y de Auditoría serán elegidos por parte del Consejo Directivo y permanecerán en sus funciones por un período mínimo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Se procurará en la medida de lo posible que los comités cuenten con un miembro reelegido, con el fin de que aporte su experiencia en relación con la gestión del Comité durante el periodo anterior.

En caso de que el número de miembros independientes o de industria que hayan sido postulados al Comité sea igual al número de vacantes disponibles en éste, quedarán elegidos automáticamente. En caso de que el número de candidatos postulados al Comité ya sea como miembros independientes o miembros de la industria, sea superior al número de vacantes existente en el Comité, se llevará a cabo una votación en la que participaran los miembros del Consejo Directivo no postulados, cada uno con un voto. Resultarán elegidos como miembros del Comité los candidatos que obtengan más votos.

Art. 6 – Reuniones y convocatorias

El comité Financiero y de Auditoría se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses. Las convocatorias para reuniones del comité serán realizadas por el Presidente de AMV, por la Secretaría del Consejo Directivo o por cualquiera de los miembros del comité. Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión y deberán realizarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión.

El Comité Financiero y de Auditoría también se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de sus miembros.

Cuando fuere gravosa o difícil la asistencia presencial de los miembros del Comité Financiero y de Auditoría o de parte de ellos en la sede principal del autorregulador o en el lugar a donde se haya convocado, o cuando así lo establezca la Administración o miembros del Comité, podrá hacerse una reunión no presencial

con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta establecidos para las reuniones presenciales, y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

De igual forma, serán válidas las decisiones que tome el Comité cuando por escrito sus miembros expresen el sentido de su voto.

Art. 7 – Asistencia a las reuniones

El Comité Financiero y de Auditoría podrá invitar a terceros a sus reuniones, cuando se considere que su participación en la respectiva reunión es oportuna debido a los temas que se debatirán en la misma. Así mismo, a las reuniones del Comité pueden ser citados funcionarios de AMV con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar información pertinente acerca de los asuntos de su competencia.

Art. 8– Actas

De las reuniones del Comité se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Así mismo, las actas deberán estar a disposición del Consejo Directivo para mantener informados a todos los miembros.

Art. 9 – Quórum y mayoría decisoria

Constituirá quórum en las reuniones de comités, la asistencia de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 10 – Presidente y Secretario del Comité

El Comité Financiero y de Auditoría contará con un Presidente que será elegido por los miembros del Comité. Actuará como secretario de cada comité el funcionario de AMV que el Presidente de AMV designe. Las reuniones del Comité serán presididas y moderadas por el Presidente. En ausencia de éste, los miembros presentes elegirán a uno de ellos con el fin de que presida y modere la reunión.

Art. 11 – Información

La Administración pondrá a disposición de los miembros del comité la información que vaya a ser analizada en cada reunión dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a dicha reunión.

Capítulo 3 – Funciones del Comité Financiero y de Auditoría

Art. 12 – Funciones del Comité Financiero y de Auditoría

El Comité Financiero y de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque AMV cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones debidamente.
2. Velar porque se cumpla el presupuesto de ingresos y se administren debidamente los bienes y recursos de AMV.
3. Supervisar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de AMV y si existen controles para verificar que las transacciones y operaciones están siendo adecuadamente autorizadas, realizadas y registradas.
4. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan, y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la entidad.
5. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara AMV y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la entidad y el valor de sus activos.
6. Velar porque existan los controles necesarios para evitar que AMV sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos y financiación del terrorismo, revisando para tal efecto los informes que el Funcionario Responsable de las medidas de control de LA/FT debe presentar al Consejo Directivo.
7. Evaluar los informes de control interno practicados por el auditor interno y los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
8. Considerar el concepto de la Revisoría Fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de AMV, que debe presentar a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 209 del Código de Comercio.
9. Considerar el proyecto de presupuesto y las propuestas de adiciones presupuestales, antes del sometimiento de éstos al Consejo Directivo.
10. Considerar los mecanismos que se diseñen para alertar sobre posibles situaciones de iliquidez de AMV, evaluar su funcionamiento y proponer recomendaciones al Consejo Directivo cuando se presenten tales situaciones.

11. Considerar los mecanismos que diseñen la Gerencia Técnica y la Gerencia Financiera y Administrativa de AMV, para evaluar los resultados de los ingresos y para verificar la razonabilidad de los criterios utilizados para el ajuste de tarifas de contribuciones a cargo de los miembros.

12. Evaluar los aspectos financieros del sistema de compensación variable que adopte AMV.

13. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

14. Efectuar seguimiento a través de informes periódicos que le presente la administración, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes. 15. Evaluar, de forma previa a la aprobación del Consejo Directivo, las modificaciones al manual de administración de riesgos de AMV.

15. Las relacionadas con las funciones anteriores, las que le correspondan por su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo 4 – Disposiciones Finales

Art. 13 – Reforma del Reglamento del Comité Financiero y de Auditoría

El presente Reglamento solo puede ser reformado por decisión del Consejo Directivo.

Art. 14 – Interpretación y prelación

Las disposiciones legales, el marco estatutario y el Código de Gobierno Corporativo, prevalecen sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

Art. 15 – Vigencia y modificaciones

El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, quien podrá modificarlo en el momento que lo considere necesario.

CORPORACIÓN AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA -AMV

Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones

El presente documento constituye el Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones del Consejo Directivo del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia - AMV, el cual fue formulado a partir de:

- La facultad del Consejo Directivo de aprobar los reglamentos internos de los comités permanentes, así como sus reformas.
- La facultad del Consejo Directivo de expedir Reglamentos del Autorregulador y darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que estime convenientes. Facultad otorgada por el artículo 23 de los Estatutos.

Capítulo 1 – Objeto y Ámbito de aplicación

Art. 1 – Objeto

El presente reglamento define las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, así como las reglas de conducta de sus miembros.

Art. 2 – Ámbito de aplicación

Este reglamento es de aplicación directa al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones, así como a sus miembros individualmente considerados.

Art. 3 – Naturaleza, fundamento y responsabilidades

El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones es un órgano de carácter permanente, creado para apoyar y asesorar al Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones tendrá la función principal de velar porque se cumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias relacionadas con el buen gobierno de la entidad, así como evaluar si los

candidatos postulados al Tribunal Disciplinario cumplen con los requisitos establecidos para el cargo al que aspiran.

Capítulo 2 – Funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones

Art. 4 – Conformación

El comité de Gobierno Corporativo estará conformado por dos (2) miembros independientes y uno (1) de la industria.

Art. 5 – Periodo y elección

Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones serán elegidos por parte del Consejo Directivo y permanecerán en sus funciones por un período mínimo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Se procurará en la medida de lo posible que los comités cuenten con un miembro reelegido, con el fin de que aporte su experiencia en relación con la gestión del Comité durante el periodo anterior.

En caso de que el número de miembros independientes o de industria que hayan sido postulados al Comité sea igual al número de vacantes disponibles en éste, quedarán elegidos automáticamente. En caso de que el número de candidatos postulados al Comité ya sea como miembros independientes o miembros de la industria, sea superior al número de vacantes existente en el Comité, se llevará a cabo una votación en la que participaran los miembros del Consejo Directivo no postulados, cada uno con un voto. Resultarán elegidos como miembros del Comité los candidatos que obtengan más votos.

Art. 6 – Reuniones y convocatorias

El comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones se reunirá por lo menos una vez al año. Las convocatorias para reuniones del comité serán realizadas por el Presidente de AMV, por la Secretaría del Consejo Directivo o por cualquiera de los miembros del comité. Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión y deberán realizarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión.

El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones también se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de sus miembros.

Cuando fuere gravosa o difícil la asistencia presencial de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones o de parte de ellos en la sede principal del autorregulador o en el lugar a donde se haya convocado, o cuando así lo establezca la Administración o los miembros del Comité, podrá hacerse una reunión no presencial con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta establecidos para las reuniones presenciales, y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

De igual forma, serán válidas las decisiones que tome el Comité cuando por escrito sus miembros expresen el sentido de su voto.

Art. 7 – Asistencia a las reuniones

El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones podrá invitar a terceros a sus reuniones, cuando se considere que su participación en la respectiva reunión es oportuna debido a los temas que se debatirán en la misma. Así mismo, a las reuniones del Comité pueden ser citados funcionarios de AMV con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar información pertinente acerca de los asuntos de su competencia.

Art. 8 – Actas

De las reuniones de cada Comité se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Así mismo, las actas deberán estar a disposición del Consejo Directivo para mantener informados a todos los miembros.

Art. 9 – Quórum y mayoría decisoria

Constituirá quórum en las reuniones de comités, la presencia de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 10 – Presidente y Secretario del Comité

El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones contará con un Presidente que será elegido por los miembros del Comité. Actuará como secretario de cada comité el funcionario de AMV que el Presidente de AMV designe. Las reuniones del Comité serán presididas y moderadas por el Presidente. En ausencia de éste, los miembros presentes elegirán a uno de ellos con el fin de que presida y modere la reunión.

Art. 11 – Información

La Administración pondrá a disposición de los miembros del comité la información que vaya a ser analizada en cada reunión dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a dicha reunión.

**Capítulo 3 – Funciones del Comité de Gobierno Corporativo y
Nominaciones****Art. 12 – Funciones del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones**

El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque se cumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
2. Velar porque se cumplan las disposiciones relacionadas con el buen gobierno de la entidad.
3. Evaluar si los candidatos postulados al Tribunal Disciplinario y Comités de Miembros cumplen con los requisitos establecidos para el cargo al que aspiran.
4. Evaluar y hacer recomendaciones en todo lo relacionado con la elaboración, modificación desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno de AMV.
5. Velar porque existan mecanismos y herramientas suficientes para el adecuado manejo de los conflictos de interés en que puedan verse inmersos los funcionarios y administradores de AMV.
6. Atender preguntas, inquietudes o solicitudes en relación con la gestión de gobierno corporativo de AMV y el cumplimiento de este Código. (Adición aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de noviembre de 2011. Rige a partir del 29 de noviembre de 2011)
7. Velar porque el proceso de postulación y elección de los miembros Clase A para la conformación del Consejo Directivo, cumpla con las normas legales, los Estatutos y Reglamentos de AMV, para lo cual se tendrá en cuenta la información que éstos suministren.
8. Verificar el cumplimiento de los requisitos de quienes hayan sido designados como miembros del Consejo Directivo por parte de los miembros Clase B, para lo cual se tendrá en cuenta la información que éstos suministren.
9. Estudiar las políticas de remuneración del Consejo Directivo, de los administradores y demás funcionarios de AMV, sin perjuicio de la revisión que desde el punto de vista financiero, deba llevar a cabo el Comité Financiero y de Auditoría.

10. Evaluar y proponer las políticas relacionadas con los procesos de selección y contratación del personal de AMV.
11. Evaluar y formular recomendaciones en lo relacionado con el diseño, implementación y mejoramiento del sistema de compensación variable aplicable a los administradores y funcionarios de AMV.
12. Evaluar y proponer las políticas relacionadas con los procesos de evaluación de los funcionarios y administradores de AMV.
13. Presentar al Consejo Directivo los informes especiales, propuestas o recomendaciones que estime pertinentes en relación con los temas de competencia del comité.
14. Velar porque se cumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias relacionadas con el buen gobierno de la entidad, así como evaluar si los candidatos postulados al Tribunal Disciplinario cumplen con los requisitos establecidos para el cargo al que aspiran.
15. Las relacionadas con las funciones anteriores, las que le correspondan por su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo 4 – Disposiciones Finales

Art. 13 – Reforma del Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones

El presente Reglamento solo puede ser reformado por decisión del Consejo Directivo.

Art. 14 – Interpretación y prelación

Las disposiciones legales, el marco estatutario y el Código de Gobierno Corporativo, prevalecen sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

Art. 15 – Vigencia y modificaciones

El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, quien podrá modificarlo en el momento que lo considere necesario.

CORPORACIÓN AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA -AMV

Reglamento del Comité de Admisiones

El presente documento constituye el Reglamento del Comité de Admisiones del Consejo Directivo del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia - AMV, el cual fue formulado a partir de:

- La facultad del Consejo Directivo de aprobar los reglamentos internos de los comités permanentes, así como sus reformas.
- La facultad del Consejo Directivo de expedir Reglamentos del Autorregulador y darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que estime convenientes. Facultad otorgada por el artículo 23 de los Estatutos.

Capítulo 1 – Objeto y Ámbito de aplicación

Art. 1 – Objeto

El presente reglamento define las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Comité de Admisiones del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, así como las reglas de conducta de sus miembros.

Art. 2 – Ámbito de aplicación

Este reglamento es de aplicación directa al Comité de Admisiones, así como a sus miembros individualmente considerados.

Art. 3 – Naturaleza, fundamento y responsabilidades

El Comité de Admisiones es un órgano de carácter permanente, creado para apoyar y asesorar al Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Admisiones tendrá la función principal de evaluar las solicitudes de admisión como miembro del autorregulador o asociado y presentar ante el Consejo Directivo recomendaciones sobre el particular. De igual forma, este comité tendrá la función de recomendar las políticas para la implementación y desarrollo

de las funciones del autorregulador que se deriven de la aplicación del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores.

Capítulo 2 – Funcionamiento del Comité de Admisiones

Art. 4 – Conformación

El Comité de Admisiones estará conformado por dos (2) miembros independientes y uno (1) de la industria.

Art. 5 – Periodo y elección

Los miembros del Comité de Admisiones serán elegidos por parte del Consejo Directivo y permanecerán en sus funciones por un período mínimo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Se procurará en la medida de lo posible que el comité cuente con un miembro reelegido, con el fin de que aporte su experiencia en relación con la gestión del Comité durante el periodo anterior.

En caso de que el número de miembros independientes o de industria que hayan sido postulados al Comité sea igual al número de vacantes disponibles en éste, quedarán elegidos automáticamente. En caso de que el número de candidatos postulados al Comité ya sea como miembros independientes o miembros de la industria, sea superior al número de vacantes existente en el Comité, se llevará a cabo una votación en la que participaran los miembros del Consejo Directivo no postulados, cada uno con un voto. Resultarán elegidos como miembros del Comité los candidatos que obtengan más votos.

Art. 6 – Reuniones y convocatorias (*Artículo modificado el 31 de mayo de 2021, mediante Acta No. 205 del Consejo Directivo de AMV*)

El comité de Admisiones se reunirá cuando haya asuntos de su competencia. Las convocatorias para reuniones del comité serán realizadas por el Presidente de AMV, por la Secretaría del Consejo Directivo o por cualquiera de los miembros del comité. Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión y deberán realizarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión.

El Comité de Admisiones también se reunirán válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de sus miembros.

Cuando fuere gravosa o difícil la asistencia presencial de los miembros del Comité de Admisiones o de parte de ellos en la sede principal del autorregulador o en el lugar a donde se haya convocado, o cuando así lo establezca la Administración o miembros del Comité, podrá hacerse una reunión no presencial con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta establecidos para las reuniones presenciales, y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación

disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

De igual forma, serán válidas las decisiones que tome el Comité cuando por escrito sus miembros expresen el sentido de su voto.

Art. 7 – Asistencia a las reuniones

El Comité de Admisiones podrá invitar a terceros a sus reuniones, cuando se considere que su participación en la respectiva reunión es oportuna debido a los temas que se debatirán en la misma. Así mismo, a las reuniones del Comité pueden ser citados funcionarios de AMV con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar información pertinente acerca de los asuntos de su competencia.

Art. 8 – Actas

De las reuniones del Comité se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Así mismo, las actas deberán estar a disposición del Consejo Directivo para mantener informados a todos los miembros.

Art. 9 – Quórum y mayoría decisoria

Constituirá quórum en las reuniones del comité, la presencia de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 10 – Presidente y Secretario del Comité

El Comité de Admisiones contará con un Presidente que será elegido por los miembros del Comité. Actuará como secretario de cada comité el funcionario de AMV que el Presidente de AMV designe. Las reuniones del Comité serán presididas y moderadas por el Presidente. En ausencia de éste, los miembros presentes elegirán a uno de ellos con el fin de que presida y modere la reunión.

Art. 11 – Información

La Administración pondrá a disposición de los miembros del comité la información que vaya a ser analizada en cada reunión dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a dicha reunión.

Capítulo 3 – Funciones del Comité de Admisiones**Art. 12 – Funciones del Comité de Admisiones**

El Comité de Admisiones tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar las solicitudes de admisión como miembro del AMV, afiliado o asociado y presentar ante el Consejo Directivo recomendaciones sobre el particular.

2. Recomendar las políticas para la implementación y desarrollo de las funciones de AMV que se deriven de la aplicación del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores.
3. Evaluar y hacer recomendaciones para el desarrollo y mejoramiento del sistema de registro de personas naturales vinculadas y sistemas de información sobre éstas.
4. Evaluar y formular recomendaciones sobre el diseño de metodologías para el cálculo de contribuciones a cargo de los miembros, afiliados, asociados o de quienes soliciten su inscripción ante AMV en tales calidades, cuando adelanten líneas de negocios a las cuales no les resulte aplicable el régimen general de contribuciones.
5. Las relacionadas con las funciones anteriores, las que le correspondan por su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo 4 – Disposiciones Finales

Art. 13 – Reforma del Reglamento del Comité de Admisiones

El presente Reglamento solo puede ser reformado por decisión del Consejo Directivo.

Art. 14 – Interpretación y prelación

Las disposiciones legales, el marco estatutario y el Código de Gobierno Corporativo, prevalecen sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

Art. 15 – Vigencia y modificaciones

El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, quien podrá modificarlo en el momento que lo considere necesario.

Control de Cambios

Versión	Revisado	Fecha de revisión	Aprobado	Fecha de Aprobación	Motivo del Cambio
1.0	Laura Catalina Cardona Cruz Vicepresidente de Estrategia y Asuntos Corporativos	30 noviembre de 2020	Consejo Directivo de AMV	17 de diciembre de 2020	Creación del documento